



Senado República Dominicana
Presidencia

"Año del Fomento de las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

Su Excelencia
LIC. DANILO MEDINA SÁNCHEZ,
Presidente Constitucional
de la República Dominicana.
Su despacho.

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Excelentísimo Señor Presidente:

Aviso a usted, recibo del oficio No.030810, de fecha 04 de diciembre de 2017 y del Proyecto de ley que introduce la modificación al artículo 91, de la Ley Núm. 479-08 sobre las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

Le participo que el Senado en Sesión de fecha 21 de marzo de 2018, aprobó con modificaciones el referido Proyecto de Ley, el cual remitimos a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Reitero a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.



Senado de la República Dominicana
Presidencia

"Año del Fomento de las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

Señor
RUBÉN DARÍO MALDONADO DÍAZ,
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana.
Su despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de fecha 21 de marzo de 2018, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de Ley que introduce la modificación al artículo 91, de la Ley Núm. 479-08 sobre las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

Le participo que este Proyecto de Ley procede del Poder Ejecutivo, tomado en consideración el 6 de diciembre de 2017.

Atentamente,

REINALDO FARED PÉREZ,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE INTRODUCE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 91, DE LA LEY NÚM. 479-08 SOBRE LAS SOCIEDADES COMERCIALES Y EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que desde la promulgación de la Ley Núm.479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del 11 de diciembre de 2008, el país ha tenido un importante avance en materia de legislación societaria y la vida empresarial dominicana;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que a pesar de que el clima de negocios en el país mejoró sustancialmente con la promulgación de la referida Ley Núm. 479-08, el proceso de reforma de esta legislación y la normativa complementaria debe ser un ejercicio constante por la dinámica de competencia global en la que el país se encuentra;

CONSIDERANDO TERCERO: Que actualmente estamos inmersos en un proceso de evaluación de las reformas necesarias, y uno de los aspectos que determinan la facilidad para hacer negocios lo es la apertura de empresas y los requerimientos para este proceso;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el 21 de octubre de 2013 el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) firmó un acuerdo con el Banco Mundial para impulsar de manera conjunta las reformas necesarias para mejorar el clima de negocios del país, y que producto de este acuerdo se realizaron cuatro (4) mesas de trabajo sobre apertura de empresas, insolvencia, acceso al crédito y protección al inversionista;

ley

ley

ley

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que introduce la modificación al artículo 91, de la Ley Núm. 479-08 sobre las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

2

PAG.

CONSIDERANDO QUINTO: Que una de las recomendaciones de reformas que más impacto tiene en la apertura de empresas es la eliminación del capital mínimo para su formación, en particular de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, tema discutido en la Mesa de Apertura de Empresas y de vital importancia para el impulso a la creación de nuevas empresas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Código Civil de la República Dominicana; del 17 de abril de 1884.

VISTA: La Ley Núm.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Núm.19-00, del 8 de mayo de 2000, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana.

VISTA: La Ley Núm.3-02, del 18 de enero de 2002, sobre Registro Mercantil.

VISTA: La Ley Núm.183-02, del 21 de noviembre de 2002, Monetaria y Financiera.

VISTA: La Ley Núm.479-08, del 11 de diciembre de 2008, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones mediante las leyes Núm.178-09, del 22 de junio de 2009; Núm. 73-10, de 9 de junio de 2010; Núm.287-10, del 13 de diciembre de 2010 y Núm. 31-11 del 8 de febrero de 2011.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que introduce la modificación al artículo 91, de la Ley Núm. 479-08 sobre las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

3

PAG.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.-Objeto. Esta Ley tiene por objeto modificar el artículo 91, de la Ley Núm. 479-08 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del 11 de diciembre de 2008, modificada por la Ley Núm.31-11, del 8 de febrero de 2011, modificando el párrafo I, eliminando los párrafos II y III y reenumerando el párrafo IV, que pasa a ser el II.

Artículo 2- Ámbito de aplicación. Esta ley tiene como ámbito de aplicación todo el territorio nacional.

Artículo 3- Modificación. Se modifica el artículo 91 de la Ley Núm.479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del 11 de diciembre de 2008, dicho artículo modificado por la Ley Núm. 31-11, del 8 de febrero de 2011. Para que diga de la siguiente manera:

"Artículo 91- El Capital Social de las Sociedades de Responsabilidad Limitada se dividirá en partes iguales e indivisibles que se denominarán cuotas sociales, las cuales no podrán estar representadas por títulos negociables.

Párrafo I- El monto del capital social y el valor nominal de las cuotas sociales serán determinados por los socios en los estatutos sociales; el capital social se integrará por cuotas sociales no menor de cien pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100.00) cada una.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que introduce la modificación al artículo 91, de la Ley
Núm. 479-08 sobre las Sociedades Comerciales y Empresas
Individuales de Responsabilidad Limitada.

4

PAG.

Párrafo II.- Podrán crearse cuotas sociales preferidas. Los derechos particulares de las cuotas preferidas podrán consistir en:

- a) Percibir un dividendo fijo o un porcentaje de ganancias, siempre que se den las condiciones para distribuirlas.
- b) Acumular el dividendo fijo un porcentaje de ganancias con que se retribuye a las cuotas ordinarias en concurrencia con las mismas.
- c) Conferir prioridad en el reembolso del capital, con prima o sin ella, en caso de liquidación".

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.


REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.


PRIM PUJALS NOLASCO,
Secretario.


EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ,
Secretario.